

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IX

ELÍAS PEREIRA ORTIZ

Parte Apelante

v.

LUISA MARGARITA  
GUTIÉRREZ MARRERO,  
ET ALS.

Parte Apelada

KLAN202200310

Apelación  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Fajardo

Caso núm.:  
NSCI201600392  
(301)

Sobre:  
Solicitud de  
Sentencia  
Declaratoria y  
Desahucio

Panel integrado por su presidente, el Juez Rivera Colón, la Juez Lebrón Nieves y el Juez Rodríguez Flores

Rodríguez Flores, juez ponente.

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 2022.

El señor Elías Pereira Ortiz (apelante) compareció mediante recurso de apelación incoado el 25 de abril de 2022. Solicita que revoquemos parcialmente la *Sentencia Sumaria* emitida el 23 de marzo de 2022 y notificada el 25 de marzo de 2022, por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Fajardo, en cuanto ésta desestimó la segunda causa de acción – sobre desahucio - de la demanda instada por el apelante.<sup>1</sup>

Luego de evaluar el recurso, y prescindiendo de la comparecencia de la parte apelada<sup>2</sup>, desestimamos el recurso por falta de jurisdicción, por este haberse presentado de manera tardía.

<sup>1</sup> El apelante planteó como único señalamiento de error que: ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA AL DECLARAR NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE DESAHUCIO PRESENTADA POR EL DEMANDANTE-APELANTE POR LA OCUPACIÓN EN PRECARIO DE LOS CODEMANDADOS-APELADOS REBOSO-ESTEVEZ. Véase, *Escrito de Apelación*, a la pág. 6.

<sup>2</sup> Ello, conforme a la Regla 7(B)(5) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, que nos permite “prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante [nuestra] consideración con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho [...]”. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7(B)(5).

El Art. 629 del Código de Enjuiciamiento Civil establece un término de **cinco (5) días** a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia para apelar las determinaciones de desahucio emitidas por los tribunales de primera instancia. 32 LPRA sec. 2831.

Conforme al artículo precitado, el término de cinco (5) días para apelar comenzó a transcurrir a partir del 25 de marzo de 2022, fecha en que el TPI notificó la *Sentencia Parcial* impugnada. Dicho término venció el miércoles, 30 de marzo de 2022. No obstante, el apelante presentó el recurso el 25 de abril de 2022. En vista de lo anterior, este Tribunal carece de la autoridad legal para considerar los méritos de este recurso, por lo cual, lo único que procede es su desestimación. *González v. Mayagüez Resort & Casino*, 176 DPR 848, 855 (2009).

Así pues, y conforme a lo dispuesto en la Reglas 83 (B) (1) y (C) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (B) (1) y (C), se desestima esta apelación por falta de jurisdicción, por su presentación tardía.

Notifíquese.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones